

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320210059200

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** por el por el apoderado judicial del pate demandante contra el auto proferido el 11 de agosto de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora para que aporte el acta o diligencia por la cual le fue entregado el vehículo, indique fundamento jurídico de la solicitud, por cuanto el hecho que le haya sido entregado el vehículo por una autoridad administrativa no se encuentra consagrada como causal para el levantamiento de la medida.

### Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente señala que el vehículo de placas SXO511 objeto de medida cautelar, NO se encontraba en los patios de movilidad por orden judicial, el vehículo se encontraba en los patios de movilidad con ocasión a una infracción a transito que genero su inmovilización.

Que la sociedad demandante CFC COBRANZAS FINANZAS Y CONSULTORIA es quien figura como poseedores materiales del vehículo y responsables ante la empresa afiladora TAXATELITE, con ocasión a la posesión y a lo ordenado por el procedimiento administrativo de la entidad, se retiró el vehículo de los patios pagando el comparendo y sufragando los gastos de patios y grúa.

Toda vez, que en calidad de demandantes ostentan la posesión material del vehículo, se requiere el despacho para que levante la orden de captura, con el único fin de poder continuar adelante con el trámite judicial dispuesto en su despacho

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandada guardo silencio.

### Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que NO le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023, requirió a la parte actora para que aporte el acta o diligencia por la cual le fue entregado el vehículo, indique fundamento jurídico de la solicitud, por cuanto el hecho que le haya sido entregado el vehículo por una autoridad administrativa no se encuentra consagrada como causal para el levantamiento de la medida.

Adicionalmente se dispuso, que por secretaria se solicitara a Movilidad remitir el acta y/o resolución mediante la cual se dispuso entrega del vehículo de Placas SXO511.

*El artículo 597 del Código General del Proceso, enumera taxativamente en qué casos se levantarán el embargo y secuestro.*

*Revisados los argumentos expuestos por el recurrente para solicitar el levantamiento de la orden de aprehensión, ninguno reúne los presupuestos de la norma anteriormente transcrita.*

*Aunado a lo anterior el vehículo de placas SXO511, a la fecha no ha sido puesto a disposición de este estrado judicial por parte del inspector de tránsito, así las cosas y ser necesarias mayores consideraciones se mantendrá incólume la decisión aquí cuestionada, por encontrarse ajustada a derecho.*

*En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,*

**Resuelve:**

*Primero: **Mantener** el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*Segundo: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 11 de agosto de 2023 (ítem 49).*

*Notifíquese;*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 192 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 20 de noviembre de 2023.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--